REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por RAUL DARIO ALVAREZ USMA en contra de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACION. encuentra el Despacho mediante correo electrónico de la fecha que la Dra. Yolanda del Socorro Pastor Ortiz allega poder conferido por el señor Orozman Orozco Rodríguez en calidad de apoderado general de la demandada, para que lleve a cabo la representación de la sociedad en el proceso del asunto.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

> *Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería a la Dra. Yolanda del Socorro Pastor Ortiz portadora de la T.P 81.030 en, para representar los intereses de la demandada COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION; y en consecuencia deberá entenderse que se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de la presente providencia.

De otro lado, y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la demandada, se aplaza la audiencia de conciliación, tramite y juzgamiento misma que se llevará a cabo el día VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

NOTIFÍQUESE

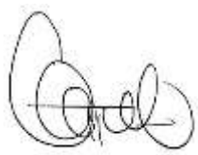

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 042, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 10 de MARZO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 41 05 004 2022 00055 00

Código de verificación:

f8b515faf4dd21bce0cacd57463caf96ecb40ecf2e861561e92b51102fad9b62

Documento generado en 09/03/2022 03:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica